

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BARRANQUILLA

|                   |   |
|-------------------|---|
| <b>Radicado</b>   | <b>0800131200012023-00061-00</b><br>Radicado Fiscalía No. 2021-00324 E.D. |
| <b>Accionante</b> | Fiscalía 46 Especializada De Extinción De<br>Dominio                      |
| <b>Afectados</b>  | ANA LOPEZ RODRIGUEZ + y Otros   |
| <b>Decisión</b>   | Auto Admite Demanda   |
| <b>Fecha</b>      | 22 de enero de 2024   |

**ASUNTO POR DECIDIR**

Llegan las diligencias radicadas bajo el No. 202100324 E.D. de la Fiscalía 46 Especializada de Extinción de Dominio para iniciar con la fase de Juzgamiento de la Acción de Extinción del Derecho de Dominio contra el bien de propiedad de los herederos de la señora ANA LOPEZ RODRIGUEZ y otros. Por lo anterior, verificado que la demanda de extinción de dominio presentada cumple con los requisitos exigidos en el artículo 132<sup>1</sup> de la Ley 1708 de 2014, se dispone su ADMISIÓN, respecto del bien que a continuación se relaciona tal como lo especificó el ente investigador:

**5.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL BIEN O BIENES.**

|                        |  |
|------------------------|--|
| Clase                  | Inmueble   |
| Matrícula inmobiliaria | 040-206790   |
| Referencia catastral   | 0106000003700028000000000  |
| Escritura pública      | 1844 de fecha 21 de agosto de 1961 de la Notaria 2 de Barranquilla – Atlántico |
| Dirección              | Calle 27 No. 17-B-34   |
| Barrio                 | Las Nieves   |
| Ciudad                 | Barranquilla   |
| Departamento           | Atlántico  |
| Propietario            | ANA LOPEZ RODRIGUEZ CC No. 22.324.222 (FALLECIDA.)                             |

<sup>1</sup> Norma modificada por el Art. 38 de la Ley 1849 de 2017

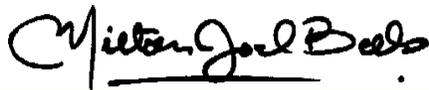
|             |   |
|-------------|---|
| Descripción | Inmueble con una extensión de 96 metros cuadrados, ubicado en el suroriente de la ciudad de Barranquilla, de una sola planta en material. Cubierta por una reja de hierro color blanco, dividida en tres apartamentos dos externos y con reja, cuenta con instalación de servicios de luz, agua y gas, los linderos son los señalados en la escritura pública No. 1844 de fecha 21 de agosto de 1961 de la Notaria 2 de Barranquilla. |
|-------------|---|

Así también, conforme lo indica el Artículo 138<sup>2</sup> ibídem, se ordena la notificación a los afectados, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Se advierte a los afectados que, en virtud de lo consagrado en el artículo 13 del Código de Extinción de Dominio, además de todas las garantías previstas en esa ley, también tienen los siguientes derechos:

- “1. Tener acceso al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado, desde la notificación del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, o desde la materialización de las medidas cautelares, únicamente en lo relacionado con ellas.
2. Conocer los hechos y fundamentos que sustentan la demanda de extinción de derecho de dominio, expuestos en términos claros y comprensibles, en las oportunidades previstas en esta ley.
3. Oponerse a la demanda de extinción de derecho de dominio.
4. Presentar, solicitar y participar en la práctica de pruebas.
5. Probar el origen legítimo de su patrimonio y de los bienes cuyo título se discute, así como la licitud de su destinación.
6. Probar que los bienes de que se trata no se encuentran en las causales de procedencia para la extinción de dominio.
7. Probar que respecto de su patrimonio, o de los bienes que específicamente constituyen el objeto de la acción, se ha producido una decisión favorable que deba ser reconocida como cosa juzgada dentro de un proceso de extinción de dominio, por identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa.
8. Controvertir las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes.
9. Renunciar al debate probatorio y optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio.
10. Realizar cualquier otro tipo de acto procesal en defensa de sus derechos”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MILTON JOEL BELLO BALCÁRCEL**  
**JUEZ**

Am

<sup>2</sup> Norma modificada por el Art. 41 de la Ley 1849 de 2017